do art, DP, su correctify que de allmit-

ns de los gremios à individues que per

ah alter to your At 18410 To Peact. Cars

- I del archi e di anno del a caso della d

cada por la Admissission, y maltien

our lo que se ratore à que ne tipe à caria

-ord and animouthe nothaniether of ales-- and sal ob noise SE SUSCRIBE.

1000 301421210 29 - W. J. J. 30 Tell 107 10 "

a deitimer mad ou sup mental : term

BIRTHERINE ARTER DE LA COMPANION STELLE BRIE

venu ra d. 1876 - 77, see de organa

Se objection fine committee build about a build

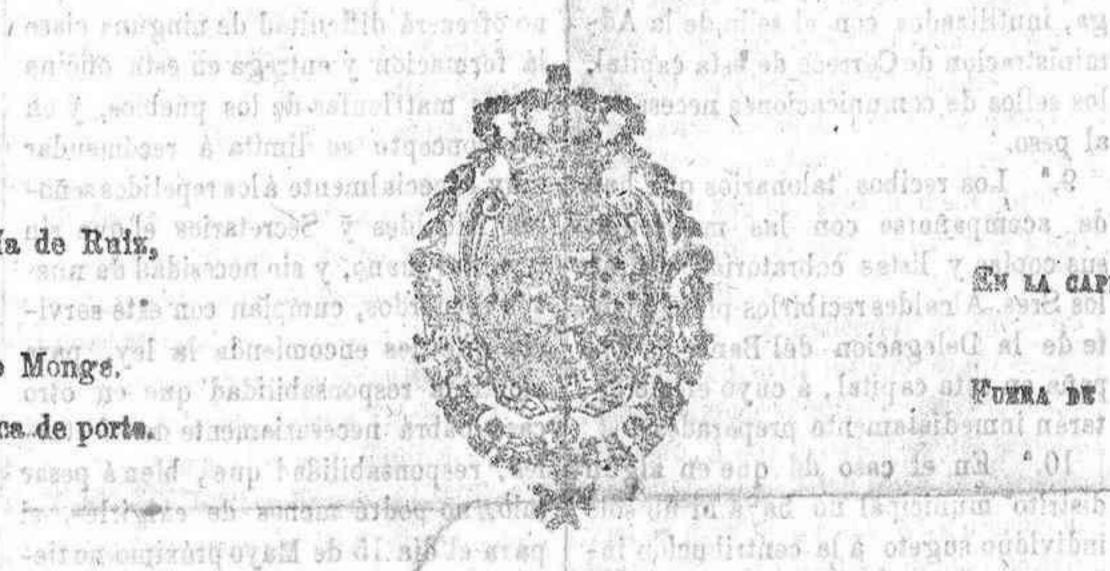
nation as swifted and region and residents

anicorio ensirio de la statetal, sten requ En Guadalajana. — Imprenta y libreria de Ruiz,

San Lázaro, 21.

En Siguenza. - Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porta.



	Antique semberataus
paragram acceptance and	(Un mes 1 1 50
CAMPAGE AND THE SECOND COMPANY AND ADMINISTRATION OF THE PARTY OF THE	Tres id 4 50
	(Seis id 9 7
lal ed a) lab Tanggio	(Un mes 2 50
PURE DE LA CAPITAL	Tres id 7 56
[1] (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	(Seis id 15 -
R * 01 Lapst	orlos aragner omusuo ar

at so the and established and one of the established and a y kanjasitsion i mini da , soldavig asl Adadatahahahaha annel constroio Gradelalara 25 de Abril M. 1876 E) Jefe de la Administracion eronomimino improrrogable do categodice.

ward in courts correspondished a farmdoutloid the cale raises of observation A with the man with the bear and long telms tambjes a los Stev Afcaldes y Secreta-

THE PROVINCIA DE GUADALAJARA, IN ANTICOLOGIA DE GUADALAJARA, IN ANTICOLOGIA DE GUADALAJARA, IN ANTICOLOGIA DE CONTROL DE tamients, en la modica de 50 à 200 per

Se publica los lunes, mièrecles y viernes de cada

PARTE OFICIAL.

BTS; shilled h ab 00 beat dahan G.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Screnisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. The amagana as va oras HOL SCHOOLING OUR DAY OF TEXASE LEGARIOR

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Tienen encien a regressr en clase de

-dylbal a sanaNam. 13.10 sol shan

Por el Sr. Comandante Jefe de reserva de Caballería de esta provincia, se ha remitido á este Gobierno para su insercion en el Boletin el anuncio siguiente: Lo contració del content el ciar

CABALLERÍA.-COMISION DE RESERVA DE GUADALAJARA"

- yor del Ejercilo. D. Manuel Rivero y Blanco, Caballero de las Reales y militares órdenes de San Hermenegildo, San Fernando, Mérito militer, condecorado con la medalla de Africa, Benemérito de la pátria, Comandante Jefe de la Comision de reserva de caballería de esta provincia, etc., etc. balilos sol aprelli
- Habiendo llegado á mi conocimiento que varios indivíduos del Arma de caballería, naturales de esta provincia pertenecientes à los reemplazos de 1871 y 1872, los cuales deben pasar á extinguir el tiempo que les falta de servicio en esta Comision de reserva, segun Real orden de 19 de Marzo último, han marchado á sus pueblos sin verificar la

presentacion al Jefe de la misma, segun se halla ordenado por el Excmo. Sr. Director del Arma y consignado al respaldo de las licencias ilimitalas para que estas sean refrendadas y se tome razon en los libros de las oficinas, sin lo cual no se podria en su dia consultarlos para las licencias absolutas que deben obtener; deseando evitarles los perjuicios que puedan ocasionárseles, ruego á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, dispongan la inmediata presentacion en esta capital y oficina de mi mando, sita Plaza de San Gil, núm. 2., segundo izquierda, de todos los indivíduos que se hallen en sus pueblos y no lo hayan verificado ó en lo sucecivo se les presente sin llevar el refrendo y sello de esta Comision en sus licencias, los cuales al verificar su presentacion en esta, deben ir provistos de las mismas, remitiéndome dichas autoridades, relaciones nominales de los indivíduos de estos reemplazos que se hallen en los pueblos de su jurisdiccion, con expresion del Regimiento de donde procedan, para providenciar contra los morosos.

Al propio tiempo se hace saber á les que tengan las cruces pensionadas, que deben justificar mensualmente su existencia ante el Sr. Alcalde de su pueblo, expresando el pramio de la cruz y remitiéndome dichos justificantes antes del dia 6, para poder hacer la oportuna reclamacion, sin lo cual no serán abonadas las referidas pensiones.-Guadalajara 2 de Mayo de 1876. - El Comandante primer Jefe, Manuel Rivero.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que se encuentre algun indivíduo, les haga saber la anterior circular, á fin de evitarles los perjuicios que por ignorancia pudiera ocasionárseles.

leb circumos le ventente le la secretario del

Guadalajara 2 de Mayo de 1876. El Gobernador,

Antonio Alcala Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINSTRACION ECONOMICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion industrial.

Matriculas para 1876-77. — Circular.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en orden-circular de 4 del actual, que desde luego se proceda á la formacion de las matrículas de la contribu cion industrial y de comercio que han de regir en el año económico próximo venidero de 1876 77, ha llegado el caso previsto por esta Jefatura econó mica en la prevencion 6.º de las que contiene su orden circular fecha 1.º, inserta en el Boletin oficial de la provincia del 17, núm. 43, ó sea el pedir con un plazo bravisamo la presentacion de las mencionadas matriculas.

Al efecto, y además de las adve rtencias que sobre este servicio se hicieron en la propia circular, he dispuest o añadir como complemento las siguientes:

- 1.ª En el momento que llegue à poder de los Sres. Aicaldes el presente Boletin oficial, dispondrán que por el Secretario del Ayuntamiento se formen las matrículas para el expresado año económico de 1876-77 con arreglo al modelo que se inserta al pié de esta circular.
- 2.ª En la matricula se inscribirán los contribuyentes en la forma dispuesta en la prevencion 3.ª de la referida circular del 1.º, ó sea, por el órden de

numeracion correlativa de tarifas y clases, cortadas con separacion las primeras de las segundas, y totalizando las tarifas á su final, de manera que presenten a primera vista el importe parcial de cada una y el general de tolas ellas, y señalando á cada contribuyente, además de la cuota para el Tesoro marcada en las tarifas, el recargo de la novena parte sobre la misma, el 8 por 100 que puede recargarse para fondos municipales, en el caso que necesite el municipio utilizar este recargo, y el 6 por 100 de aumento sobre la cuota y los recargos para gastos de formacion de matrículas, estadística del impuesto. premio de cobranza y demás, cuyas cuotas y recargos han de fijarse á reserva de lo que puedan a cordar las Córtes al aprobar los presupuestos genera-les del Estado.

3. Se tendrá presente por los señores Alcaldes y Secretarios en cuyo distrito municipal existan cinco o más industriales de cada clase de industrias, artes, profesiones ú oficios que con ar reglo à reglamento pueden constituir gremios, que están en el deber de convocar á les indivídues todos de las respectivas clases para que los formen y se constituyan de conformidad á lo prevenido en los artículos del 87 al 113 del reglamento de 23 de Marzo de 1873; que el mismo gremio nombre sus Síndicos y clasificadores, y que inmediatamente despues de nombrados, hagan y presenten en la Secretaria el repartimiento con las cuotas que cada industrial deba pagar; teuiendo al efecto entendido, que con arreglo al art. 99 la cuota de cada indivíduo no podrá exceder del cuadruplo, ni bajar de la tercera parte de la cantidad fijada en la tarifa, ó lo que es lo mismo, que el importe total de las cuotas de todos los industriales de cada clase o gremio, han de repartirse dentro del límite máximo y mínimo que señala el expresado art. 99, sin consentir que se elimine de los gremios à indivíduos que por su poca importancia se consideren perjudiciales à la colectividad, por tener esta que soportar la mayor parte de la cuota de aquellos.

4. La Administracion reproduce cuanto se creyó en el deber de prevemir en su recordada circular del 1., respecto à que no se eliminen de las matrículas á los industriales que, aun cuando tengan solicitada su baja, no haya sido esta aprobada y comunicada por la Administracion, y tambien en lo que se refiere á que se fije á cada uno la cuota correspondiente á la industria, profesion, arte ú oficio que ejerza, y en el caso de que alguno venga figurando en una clase inferior á la que debe pagar su industria, se le pondrá desde luego en la que deba figurar, evitando la defraudacion que por este medio se ha venido en algunos pueblos cometiendo.

5. La Admiristracion recuerda tambien á los Sres. Alcaldes y Secretarios que deben comprender en las matriculas las industrias de la tarifa quinta, denominada de Patentes, ó oea las especificadas en la primera division con los números del 1 al 17 en la clase primera, y del 1 al 24 en la segunda, pero no las demás industrias de la citada tarifa quinta que tienen una rerandacion especial.

6.ª Para la formacion de las matriculas, la estension de una copia de las mismes que con la nota de aprobacion ha de devolverse al Alcalde, la de la lista cobratoria, llenar las matrices de los recibos talonarios y presentar todo en esta Administracion, la misma señala á los Sres. Alcaldes y Secretarios el término improrogable de veinte dias, a contar desde la fecha de esta circular; teniendo entendido, que los que no cumplan este servicio dentro del plazo que se les marca, incurrirán en la responzabilidad civil y criminal que corresponda con arreglo á los artículos 77 al 81 del reglamento y á la Real órden de 16 de Octubre de 1875, que trata del nombramiento de Delegados que pasen á formar las matriculas de los pueblos que no las presenten en el plazo que se

7. Formadas que sean las matricu-Jas se expondrán al público durante cinco dias, con indicacion del sitio en que habrán de estarlo para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas, y de haber cumplido con esta formalidad, se arreglará certificacion al pié de la matrícula que sei lo acredite que suscribirá el Alcalde y Secretario.

8. Las matriculas podrán formarsa en papel comun impreso, ó en manuscrito, en lugar del sellado que está establecido, pero en este caso, es de necesidad que á la matrícula original y á la copia acompañe el papel de pagos al Estado correspondiente, puestas en él las notas que indiquen el documento que reintegra, advirtiendo, que si se

re raris de la carrallad frieda en

. Sup Journal of the temp of a little t

traen las matrículas á la mano, en vez de dirigirlas por el correo, han de ser presentadas y no podrán admitirse sin que se pegue al paquete que las contenga, inutilizados con el sello de la Administracion de Correos de esta capital, los sellos de comunicaciones necesarios al peso.

9. Los recibos talonarios que han de acompañarse con las matrículas sus copias y listas cobratorias, podrán los Sres. Alcaldes recibirlos préviamente de la Delegacion del Banco de España en esta capital, á cuyo efecto estarán inmediatamente preparados.

10. En el caso de que en algun distrito municipal no haya ni un solo indivíduo sugeto á la contribucion industrial, el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento lo consignarán así bajo su responsabilidad, en una certificacion arreglada al modelo núm. 8 que acompaña al reglamento, y la remiti an á la Administracion económica antes del 15 de Mayo próximo.

Con las precedentes observaciones entiende esta Jefatura económica que no ofrecerá dificultad de ninguna clase la formacion y entrega en esta oficina de las matrículas de los pueblos, y en tal concepto se limita á recomendar muy especialmente á los repetidos señores Alcaldes y Secretarios el que sin levantar mano, y sin necesidad de nuevos recuerdos, cumplan con este servicio que les encomienda la ley, para alejar la responsabilidad que en otro caso habrá necesariamente de afectarles, responsabilidad que, bien á pesar mio, no podré menos de exigirles, si para el dia 15 de Mayo próximo no tienen presentadas sus matrículas en esta Administrcion.

Guadalajara 25 de Abril de 1876.-El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

PROVINCIA

que los i

NOTA. Cént.

ab need to roo see o . I lob tall win

esta i art. 18 ustrial, 135 del Reglamento de al, como comprendidos 20 de Mayo de las tarifas 1873, forma el 41-1., 2., 3. y 4, y telestes al Asdas saga tel contribui

CONSTA HABITANTES, -CORRESPONDE LA. BASH DE POBLACION

Contribucion

0

PURBLO)

Año

SE

económico 87

~I

direction, & Red Mc Switchilles ins posture

RENOVACION DE JUNTAS PERICIALES.

Circular.

Aunque pocos, son algunos los senores Alcaldes que no han remitido & esta Administracion económica las propuestas para la renovacion de las Juntas periciales, en la forma dispuesta. por esta Jefatura en su órden-circular fecha 18 de Febrero último, inserta en los Boletines oficiales de 28 del propio mes y del 3 de Marzo siguiente; y como quiera que abocado ya el dia en que ha de girarse la derrama de la contribucion territorial para el año económico venidero de 1876 - 77, sea de urgentísima necesidad el que para cuando se circulen los cupos que hayan de pagar los pueblos, se hallen constituidas y funcionando todas las Juntas periciales de la provincia, y tengan ultimados los apéndices á los amillaramientos con arreglo á lo dispuesto en otra órden-circular inserta en el primero de los citados Boletines oficiales, prevengo por última vez á los Sres. Alcaldes que aun no hayan remitido sus respectivas propuestas, que lo realicen dentro del término improrrogable de cinco dias, en la inteligencia de que el que no las mande, quedará incurso, con el Ayuntamienta, en la multa de 50 á 200 pesetas con que quedan conminados, con arreglo à lo mandado en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Guadalajara 29 de Abril de 1876 .--El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJABA

CONDICIONES Y PROGRAMA

PARA EL CONCURSO À LOS EXÁMENES DE IN-GRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYORS DEL EJÉRCITO, QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1. DE JULIO DE 1876.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opcion à ingresar en clase de alumnos los Oficiales, alumnos é individuos de tropa del Ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayer del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, escepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el Ejército.

Los padres ó tutores de los soldades. a lumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados á asistir à sus hijos ó pupiles con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

-rem mad continues to a con-

les señale.

Los alumnes, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que seran de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se le siente su plaza estarán obligados á cumplir el Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo à Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

- 1. Ser menores de 25 años y mayores de 16, escepto para los hijos de militares, para los cuales la mínima édad es de 14.
- Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha escepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, segun se dispone en orden del Exemo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.
- 3. Carecer de tode impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4. Poseer los conccimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanes que deseen concurrir à los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los decumentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado.

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- Certificacion de la autoridad lecal del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3. Certificacion que acredite su buema conducta.
- 4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprebado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habililados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán los interesados neticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos antes expresados, serán devueltos à los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jeses respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndolos à examen, se presenterán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos

que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes, podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse elcurso.

El dia en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armaca ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real órden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: cuatro pensiones de á dos pesetas diarias, para hijos de militares muertos en accion de guerra: doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos dierios, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo empezar á cobrarse todas estas pensiones el dia en que empiece el curso académico.

Los que se crean con derecho á ellas lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su demicilio y clase de pension à que aspira, acompañando su partida de bautismo eriginal, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jeles y Oficiales en activo servicio ó de reemp'azo; los que lo sean de retirados accmpañarán además certificado expedido por la Administracion económica de la provincia, en que consten siguen percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huér fanos y si hubiesen muerte en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas ella, copia de la órden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último y en general, certificacion de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste con su informe los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Con la anticipacion conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamante admitidos à examen, se verificará el sorteo que debe terminar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificara ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores.

Los examinados que por enfermedad

tlampine's convince, para le que

The it was not be the property of the street of

ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir à los ejercicios, é se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho à ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion les que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá sole para su satisfaccion.

El dia 1.º de Seliembre en que debe empezar el curso de estudio, se presentarán los alumnes admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien à contarseles sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes, y prévio depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Acndemia. Si ántes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos saiisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Les conocimientes necesaries para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografia. - Geografia y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las séries. - Geometría elemental. - Trigonometría rectilínea .- Trigonometría esférica .- Geometria descriptiva. - Dibujo natural. - Idioma francés. - El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reunan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los examenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra; y sobre Geometría, Trigonometría y Geometria descriptiva, el último.

Programas detallados correspondientes à las materias de los examenes de ingreso.

Aritmética.

Numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Fracciones ordinarias.

Números complejos.

Fracciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.

Fracciones continuas.

Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.

Se nales de incomensurabilidad de las raices. ODUTITE AND ALE ADJA

ing Olmera da Estrento.

le beningtennell al company allad ell

Proporciones. Progresiones. cuadrada.

Logaritmos. Método abreviado de multiplicar. Simplificacion del cálculo de la rai

Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene - por limite.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de Algebra.

Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminado de segundo grado

Máximos y mínimos.

Cálculo de las expresiones imaginarias.

Potencias y rafces de cantidades Algebráicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y séries.

Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y use de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen à -, etc.

Máximo comun divisor algebráico. Teoría general de ecuaciones.

Teoría de eliminacion. Trasformacion de ecuaciones.

Raices iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resolucion de las ecuaciones numéricas. Teoría de las ecuaciones binomias,

con la resolucion trigonométrica de las mismas. Ecuaciones reducibles al segundo

grado.

Descemposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometria.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas. Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y sus medidas.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general. Circunferencias tangentes y secantes. Lineas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y su combinacion con la línea recta.

Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros. American appropriate the mean way.

-chaseash of intribute on an action them?

no af the after the after the state of the

southers and ." Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

"FORMATOLDINA"

some reputation

Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triangules polares.

Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de caerpos semejantes.

Trigonometta rectilinea.

Nociones preliminares.

Fanciones circulares. .

Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Formulas para la resolucion de triangulos reclilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilineos.

Trigonometria esférica.

Fórmulas para la resolucion de triángulos esfericos.

Resolucion de los triángulos esfericos.

Geometria descriptiva.

Elementos. Rectas y planos.

Francés.

- Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclu-(corps aceteral de conscious)

I cor la de churime voe.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extension con que están expuestas en Ciro ide, sin que por esto se en-tienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

SECCION CUARTA.

r'rovidencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL de Tordelrábano.

D. Felipe Gurcía, Secretario del Jazgado municipal de este pueblo de Tordelrábano, en la provincia de Guadalajara, partido de Atienza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Agapito Ambrona, de esta vecindad, contra Miguel del Castillo y la esposa de este, Maria Carrera, que lo es de la villa de Sienes, en esta provincia y partido, sobre pago de 4 pesetas 42 céntimos, que el primero reclama de los segundos, y en rebeldia de dichos Miguel y María ha recaido la siguiente:

Sentencia. - En el pueblo de Tordelrábano á 1.º de Abril de 1876, el señor D. Gabriel Perez, Juez municipal del mismo, por ente mi infrascrito Secretario dijo, que habiendo visto detenidamente el juicio verbal civil celebrado en este dia entre Agapito Ambrona, de esta vecindad, -como tal demandante contra Miguel del Castillo y la esposa de este María Carrera, que lo son de la villa de Sienes, sobre reclamacion y pago de 4 pesetas 42 céntimos.

Resultando que el demandante Agapito Ambrona, ha probado debidamente ser cierta la deu la que reclama.

Resultando: que el referido demandado Miguel del Castillo, ha sido citado en

forma legal y en dos veces, fochas 14 y 28 de Marzo último, por el Juzgado del expresado pueblo de Sienes, y á pesar del tiempo que ha trascurrido por via de equidad, no ha verificado su presentacion á exponer sus alegaciones, como debia haberlo efectuado,

Considerando: que, todo demandado que no comparece a contestar la demanda, siendo notificado, como este lo ha sido en legal forma, confiesa y declara ser deudor y que ninguna exercion ha manifestado para la suspension del citado juicio. El Sr. Juez municipal por ante mi su Secretario: dijo, que debia declarar y declaraba la rebeldía del expresado Miguel del Castillo y su esposa Miria Carrera, vecinos y residentes en la citada villa de Sienes: y por lo tanto les condena al pago de las 4 pesetas y 42 céntimes que reclama el demandante Agapito Ambronal, con más en las costas y gastos hasta aquí causados y que se causaron hasta su total solvencia, emplazándoles por el término de cinco dias de como aparezca esta sentencia inserta en el Boletin oficial de esta previncia, segua lo dispuesto en los articulos 1181 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, en dicho pueblo, dia, mes y año, de que yo el Secretario certifico. - El Juez municipal, Gabriel Perez. - El Secretario, Felipe Garcia, at an interior , sudanta

Publicacion. - Dada y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. D. Gabriel Perez, Juez municipal de este pueblo; estando celebrando Audiencia, ante los testigos Galisto Utande y Roman Catalan, de esta vecindad, que firman con su señoria de que certifico. - Gabriel Perez. - Calisto Utande. - Roman Catalan. - Felipe Garcia.

Notificacion en Estrados. - Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, lei integ amente la anterior sentencia en los estrados de este Juzga lo en ausencia y rebeldía de Miguel del Castillo y su esposa María Carrera, á presencia de los testigos antes mencionados, de que certifico. - Felipe García. - Los testigos. - Calisto Utande. - Roman Catalan.

Otra al demandante Agapito Ambrona. - En continenti vo el Secretario lei integramente la precedente sentencia al demandante D. Agapito Ambrona, quedó enterado, le di copia y firma, de que certifico. -- Agapito Ambrona. -- Felipa García. Numeracions -

Concuerda con su original que obra en este Juzgado municipal, al que me remilo en caso necesario, y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente que firmo con el Sr. Juez municipal de este pueblo de Tordelráb no à 4 de Abril de 1876. El Secretario, Felipe García. - V.º B.º - El Juez municipal, Gabriel Perezamentel

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES. Se hales de incornegarabilidad

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

Se halla vacante la Secretaria del

Ayuntamiento de esta villa por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 270 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

philippe narral on rating armisphara settled to engineer of design to an application of the rest and armisphara settled to the settled to the

tes at a tours al protectiones un el concurso. L'unistic a los ejeccia tou, o en frabiescrif ceur

Lus personas que deseen obtenerla y se hallen con los requisitos que la ley exige, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de treinta dias, pasados los cuales se proveerá.

Olmeda del Extremo 22 de Abril de 1876. -El Alcalde. -P. O. -Antonio Vela.

ALGALDIA GOVSTITUCIONAL de Torrevaldealmendras y su agre gado Valdealmendras.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1876 á 77, to los los contribuyentes que por este concepto posean fiacas rústicas, urbanas y ganadería, presentarán sus relaciones en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Roletin oficial de esta provincia, de altas y bajas que de su propiedad hayan sufcido en el año último; pues pasado dicho período, ó no justicándose con tículos de propiedad serán desestimadas.

Y para que no aleguen ninguna ignorancia los contribuyentes, los señores Alcaldes de Alboreca, Pozancos, Riosalido, Villacorza y Sigüenza, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Torrevaldealmendras 24 de Abril de 1876. -El Alcalde-Presidente, Manuel Yubero. - Hidalgo Jarabo y Martinez, Secretario. seam de retirados acempañaran adem

JUZGADO MUNICIPAL de Fuentenovilla.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de este Juzgado, por dimision que hizo el Secretario en 24 de Noviembre de 1874 y que le fué admitida por el Sr. Juez de primera instancia, y al propio tiempo por no poder desempeñarla en la actualidad el que hace de habilitado. La dotacion consiste en los derechos aue marcan los aranceles vigentes para los mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à este Juzgalo, en técnino de quince dias, á contar de de el en que aparezca el presente inserto en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á ella los documentos que previene el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Fuentenovilla 19 de Abril de 1876 .-El Juez Municipal, Juan de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Para que la Junta, pericial de esta vi lla pueda proceder à la rectificacion del amillaramie ito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1876 à 77, se hace in lispen sable que los contribuyentes presenten relaciones de las allas o bajas que haya sufrido su riqueza por los tres conceptos llamados à contribuir, para lo que se les concede el término de veinte dias.

Gajanejos 29 de Abril de 1876.-E Alcalde, Félix Rodrigo. -- Por su mandado. - Bernabé Hernandez, Secretario.

The Lead of the Late of the La

ALGALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder à la reclificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 77, se hace precise que los contribuyentes que hayan safrido alteracion en alta ó baja durante el corriente ano, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones duplicadas que asi la acrediten, justificadas con los documentos traslativos registrados en el da la Propiedad del parti lo; debiendo verificarlo dentro del termino de ocho dias; pues trascurri de este período no serán admitidas.

Luzaga 28 de Abril de 1876. -El Alcalde, Antonio Luzano

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Aprobados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa y Judta m micipal de asociados, los pre upuestos municipales de 1874 à 75 y 1875 à 76, los repartimientos pera cubrir en parte el défici que en los mismos resultan, se hallan expuestos al público por termino de ocho dias para oir reclamaciones, cuyos ocho dias se contarán desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial.

Alaminos 27 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan Rojo. an unasirana augus

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taracena.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Socretaria de esta municipio por término de ocho dias, contados desde la jusercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas. de la oduse des

Taracena 1º de Mayo de 1876. - El Alcalde, Vicente Valderas. - El Secretario, Angel Peracho.

hos La Funta us la reconsmis emittes ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Sa halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este p eblo, por dimision del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, estando agregada la Sacristia con órgano, y produce nass 17 fanegas de trigo centenoso, á tres celemines por cada un vecino. Los aspirantes que reunan la aptitud necesaria, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Roletin oficial de la provincia.

Villacadima 26 de Abril de 1876. El Alcalde, Pascual Moreno. - El Sacratario interino, José Moreno y Calvo.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.